

1 CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,
 2 INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO, UNION NACIONAL DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS
 3 PRODUCTORES AGROPECUARIOS COSTARRICENSES.

4 Entre nosotros, JUAN RAFAEL LIZANO SAENZ, mayor, casado, Ingeniero Agrónomo,
 5 con cédula de identidad 1-379-262, en mi condición de Ministro de Agricultura
 6 y Ganadería, según Decreto Ejecutivo No. 19709 del 8 de mayo de 1990,
 7 publicado en La Gaceta No. 86 de esa misma fecha, en adelante denominado "EL
 8 MAG", WALTER RUIZ VALVERDE, mayor, casado, Ingeniero Agrónomo, vecino de San
 9 José, cédula No. 9-026-476, en mi condición de Presidente Ejecutivo del
 10 Instituto Costarricense de Desarrollo Agrario, en adelante denominado "EL IDA"
 11 y GUIDO VARGAS ARTAVIA, mayor, casado, vecino de Atenas, Alajuela, Agricultor,
 12 cédula de identidad No. 2-245-455, en mi condición de Secretario General de la
 13 Unión Nacional de Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios
 14 Costarricenses, en adelante "UPANACIONAL", convenimos en suscribir el presente
 15 Convenio de Cooperación con el fin de fortalecer las relaciones establecidas y
 16 reforzar el proceso de transferencia de tecnología, asistencia técnica y una
 17 mejor capacitación al agricultor campesino; todo al tenor de las cláusulas que
 18 a continuación se detallan:-----

19 PRIMERA: Es objeto general de este Convenio garantizar una mayor integración
 20 en el proceso investigación-transferencia de tecnología-producción a través
 21 del establecimiento de una acción piloto en la zona norte de Cartago, que
 22 permite implementar en forma paulatina un plan de trabajo conjunto donde se
 23 integre la labor del Centro Nacional de Investigación de Semillas (MAG) del
 24 Equipo Técnico de la Dirección Regional Central Oriental (MAG) de la Dirección
 25 de Investigación (MAG) y de las Seccionales de "UPANACIONAL" en Cartago y
 26 teniendo como centro de desarrollo de las actividades pretendidas la finca
 27 propiedad de "UPANACIONAL", sita en Tierra Blanca de Cartago.-----

28 SEGUNDA: "UPANACIONAL" ejecutará para la Asociación de Capacitación del
 29 Agricultor Costarricense (AUPA) en forma temporal y hasta tanto ésta formalice
 30 su personería jurídica, las obligaciones y derechos contraídos en el presente
 31 convenio. "UPANACIONAL" en concordancia con lo anterior acepta que mediante

Addendum con "EL MAG", "AUPA" asuma los compromisos aquí contraídos por la primera.-----

TERCERA: Que "UPANACIONAL" es propietaria de tres fincas inscritas en los folios reales 15701000 y 15018000 dos de ellas, y la otra en el tomo 446, folio 313, asiento 23, finca No. 12694. Dichos terrenos fueron donados por el Estado para la instalación de un Centro de Capacitación e Investigación de Aspectos de Producción Agropecuaria, mediante norma presupuestaria No. 34 inciso 4 de la Ley No. 7089, publicada en El Alcance No. 41 a la Gaceta No. 247 del 28 de diciembre de 1987.-----

CUARTA: Que en dichos terrenos "EL MAG" con base en el Convenio suscrito el 29 de octubre de 1986 con el Ministerio de Justicia, antiguo propietario del inmueble, construyó una estación experimental de Productos de Altura donde a la fecha se encuentra funcionando el Centro Nacional de Investigación y Producción de Semilla.-----

QUINTA: Que en el afán de cooperación y con el objeto de brindar a los pequeños y medianos agricultores de la Zona Norte de Cartago, alternativas económicamente rentables e igualmente opciones viables de procesado, agroindustria y exportación de productos de altura, teniéndose inicialmente como alternativa las lentejas y otros granos no tradicionales, aguacates y otros frutales de altura, "EL MAG" se compromete a realizar estudios de factibilidad sobre dichas alternativas en el plazo de un año a partir de la firma del presente Convenio procurando llevarlos a la práctica en forma oportuna, para lo cual "UPANACIONAL" y "EL MAG" facilitarán las condiciones necesarias. Asimismo "UPANACIONAL" facilitará hasta un máximo de 2 hectáreas de terreno adicionales para que se lleven a cabo dichos estudios.-----

SEXTA: "EL MAG" y "UPANACIONAL" se comprometen a actualizar el estudio de uso actual y potencial de la finca realizado en 1978, con el fin de establecer un Plan de Manejo rentable incorporando producción tradicional y el desarrollo de parcelas demostrativas. El Plan de Manejo incluirá el uso de semilla mejorada de papa, la diversificación productiva, reforestación, producción de plantas

1 "UPANACIONAL" por el Presidente y Director Ejecutivo de AUPA; el Director de la
2 Región Central Oriental de "EL MAG"; el Subdirector de la Dirección de
3 Investigaciones de "EL MAG" y un representante del Consejo y Seccionales de
4 Cartago.-----

5 DECIMA: "EL MAG" se compromete además, y con el objeto de brindar apoyo a las
6 acciones del proyecto que aquí se establece a aportar un técnico calificado que
7 bajo la autoridad del Director Regional Central Oriental coordine el trabajo,
8 el cual tendrá para su movilización un vehículo de los asignados a la Dirección
9 Regional.-----

10 DECIMO PRIMERA: Con el objeto de lograr la permanencia de la Estación
11 Experimental de productos de altura, constituida a la fecha, como el Centro
12 Nacional de Investigación y Producción de Semilla, y proyectar a futuro las
13 ventajas que obtienen los pequeños y medianos productores hoy en día mediante
14 la investigación, transferencia de tecnología y el ofrecimiento de mejores
15 alternativas que en términos económicos y rentabilidad devienen en un
16 mejoramiento de sus condiciones de vida y con el afán de cooperación que ha
17 privado siempre entre los órganos que aquí suscriben, "UPANACIONAL" cede en uso
18 al MAG, las dos hectáreas de terreno por un plazo de 8 años prorrogables por
19 acuerdo de las partes donde actualmente se encuentran las instalaciones que
20 fueran levantadas por este último con base en el Convenio suscrito en la
21 Cartera de Justicia el 29 de octubre de 1986 y citado supra.-----

22 DECIMO SEGUNDA: En el área del Centro Nacional de Investigación y Producción
23 de Semilla, "UPANACIONAL" contara con un callejón de entrada a los tanques de
24 la finca, para efectos de mantenimiento o reparación.-----

25 DECIMO TERCERA: El presente Convenio tendrá una vigencia de ocho años a partir
26 de su firma pudiendo renovarse por períodos iguales de común acuerdo entre las
27 partes.-----

28 Sus terminos podrán ser revisado periodicamente de común acuerdo o a petición
29 expresa de parte.-----

30 Leído lo anterior a las partes y estando conformes, firmamos en la Ciudad de

San José, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos.


EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

J. R. LIZANO S.


EL PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO

WALTER RUIZ VALVERDE


EL SECRETARIO GENERAL

UNION NACIONAL DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS

COSTARRICENSES

GUIDO VARGAS ARTAVIA

5 de Nov. 1992

APROBADO



